

Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 15 de abril del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:

ACUERDO:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de febrero del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de revisión **675/2014**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de materia.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de revisión 675/2014, el día 18 dieciocho de febrero del año 2015 dos mil quince, declarando **fundado** el medio de impugnación y **requiriendo** al H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para que en un plazo de 07 siete días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, emitiera y notificara al ciudadano una nueva respuesta debidamente fundada y motivada, en la que se pronunciara de manera puntual sobre la inexistencia de la información, y en caso de localizar el documento, entregarle al ciudadano copia certificada del mismo, ellos de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicha resolución, fue notificada tanto al sujeto obligado como al recurrente, los días 19 diecinueve y 20 veinte de febrero del año 2015 dos mil quince.

II.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 06 seis de marzo del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, por parte de la Mtra. Sendy Lucia Murillo Vargas, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, teniéndole presentando

su informe de cumplimiento de la resolución emitida por este Organismo Garante de la Transparencia; derivado de ello, se determinó y se ordenó darle vista del mismo al recurrente, para que en un término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiere efectos la notificación realizara las manifestaciones que considerara pertinentes.

Dicha acuerdo fue notificado al recurrente el día 09 nueve de marzo del año 2015 dos mil quince.

Así mismo, mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 10 diez de marzo del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, por parte de la Mtra. Sendy Lucia Murillo Vargas, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, teniéndole presentando su informe complementario en alcance al informe de cumplimiento de la resolución emitida por este Instituto; derivado de ello, se determinó y se ordenó darle vista del mismo al recurrente, y se puso a su disposición para consulta directa en las oficinas de este Instituto, del legajo de copias remitido por el sujeto obligado, ello, para que en un término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiere efectos la notificación se presentara a realizar la verificación de las documentales.

Dicho acuerdo, fue notificado personalmente al recurrente el día 12 doce de marzo del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 13 trece de marzo del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el escrito presentado ante la oficialía de partes por el recurrente, a traves del cual realizó diversas manifestaciones en relación al informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado.

III.- El día 18 dieciocho de marzo del año 2015 dos mil quince, el Secretario de Acuerdos de la Ponencia Instructora, realizó una certificación de hechos de la comparecencia del recurrente ante las oficinas de este instituto, para verificar la información remitida por el sujeto obligado, teniendo a la vista toda la información remitida mediante el informe de cumplimiento presentado por el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, por ello, se requirió al C. Alberto Sandoval Mora, para que en un término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiere efectos la notificación realizara las manifestaciones que

considerara pertinentes, quedando debidamente notificada en el mismo acto.

IV.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 19 diecinueve de marzo del año 2015 dos mil quince, se tuvieron por recibidas las manifestaciones realizadas por el recurrente, remitidas al correo electrónico del actuario de la ponencia.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, a la resolución emitida en el presente recurso de revisión, el día 18 dieciocho de febrero del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Órgano Colegiado el día 18 dieciocho de febrero del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran el recurso de revisión 675/2014, se tiene por **CUMPLIDA**, en base a las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida por este Órgano Garante, se le requirió al Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para que en un plazo de 07 siete días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, emitiera y notificara al ciudadano una nueva respuesta debidamente fundada y motivada, en la que se pronunciara de manera puntual sobre la inexistencia de la información, y en caso de localizar el documento, entregarle al ciudadano copia certificada del mismo, ellos de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior, toda vez que el referido sujeto obligado manifestó que el documento solicitado por Alberto Sandoval Mora era inexistente, sin embargo no fundamentó ni motivó dicha determinación, esto es, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, realizó las gestiones internas para la localización del documento, obteniendo como respuesta la negativa realizada por las áreas generadoras de la información sin justificar las razones por las cuales no tenían bajo su resguardo el documento solicitado, ello, de conformidad al artículo 15 de la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco, debido al elemento indubitable anexado por el recurrente consistente una copia simple del documento que solicitaba.

Ahora bien, el **cumplimiento** a lo ordenado en la resolución emitida por este Órgano Garante de la Transparencia, se deriva del informe de cumplimiento remitido por el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en su calidad de sujeto obligado, a través del oficio 1591/2015/400-SA, mediante el cual manifestó y se reiteró la inexistencia del documento solicitado por el recurrente, ello, derivado de las gestiones internas realizadas ante las áreas generadoras de la información, siendo las siguientes:

El Director General de Servicios Públicos a través del oficio 1600/2015/0176, manifestó que el documento requerido data del año 1996, y que de esa fecha hasta ahora han pasado cuatro administraciones, pero que independientemente de ello, se realizó una revisión en los archivos existentes en sus instalaciones, sin encontrar el documento motivo del recurso de revisión en comento.

El Director de Rastros Municipales a través del oficio 1630/085/14, manifestó que no cuentan con el original del documento solicitado, toda vez que en la base de documentos que recibió no se encuentra enlistado el mismo. Respecto a lo anterior ante la falta del documento antes mencionado se presupone que estarían bajo resguardo de la Dirección de Archivo Municipal y/o Dirección de Recursos Humanos.

Nos dimos a la tarea de su búsqueda exhaustiva dentro de los documentos que obran en poder de esta dirección sin encontrar el documento solicitado. Adjuntando 294 copias simples de la entrega-recepción que se llevo a cabo el 31 de diciembre de 2009.

El Encargado de Despacho de la Dirección de Archivo General del Municipio de Zapopan, Jalisco, señaló que se realizó una búsqueda exhaustiva son localizar el documento, en los archivos existentes de la Dirección de Servicios Públicos Municipales del año 1996, poniendo del recurrente para si así lo requiere.

De igual manera, en el informe de cumplimiento remitido por el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se señaló que se solicitó la información al Director del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, obteniendo respuesta mediante oficio D.G.OPD/2631/02/2015, señalando que no se encontró el documento en los archivos de su organismo, entregando copia certificada de la depuración de archivo que contempla la eliminación de documentación de carácter administrativo de 1982 al año 2003, misma que se puso a disposición del recurrente.

Derivado del señalamiento realizado por el Director de Rastros Municipales que menciona que el documento presuntamente lo pudiese tener la Dirección de Archivo Municipal, se

solicitó dicha información obteniendo como respuesta que no se encontró el documento solicitado.

De lo anterior relatado, se desprende el cumplimiento realizado por el sujeto obligado, toda vez que en primer término emitió una nueva respuesta a la solicitud de información en donde fundamentó la inexistencia del documento solicitado por el recurrente, expresando que no lo encontró, que no lo tienen en su poder las áreas generadoras de la información.

No obstante todo lo mencionado, este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, advierte la posible responsabilidad en la que pudiese haber incurrido el servidor público que resulte responsable, por el resguardo del documento solicitado por el recurrente, en el entendido de que se presume su existencia, toda vez que el recurrente adjunto al presente recurso de revisión una copia simple del mismo.

Como consecuencia de lo anterior se exhorta al Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco para que de vista a su Contraloría Municipal para que inicie una investigación por el extravío del documento público solicitado por el ahora recurrente, que constituye la materia del presente recurso de revisión.

Independientemente de lo anterior, quedan a salvo los derechos que tiene el recurrente Alberto Sandoval Mora, para que realice las acciones legales ante las autoridades que estime correspondientes, para realizar la denuncia por la desaparición del documento solicitado.

Bajo este orden de ideas, se tiene al Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, cumpliendo lo ordenado en la resolución del presente de recurso de revisión. Toda vez que realizó todas y cada una de las gestiones necesarias internas ante las áreas administrativas internas, sin encontrar el documento materia del presente recurso, determinando por se hecho, la inexistencia del mismo, fundando y motivándolo de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Jalisco y sus Municipios, cumpliendo con los extremos señalados en la resolución recaída en el presente recurso de revisión.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

DETERMINACIÓN:

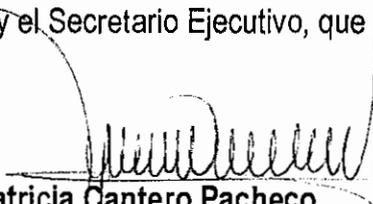
Primero.- Se tiene al Sujeto Obligado Zapopan, Jalisco, **cumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 18 dieciocho de febrero del año 2015 dos mil quince, en el recurso de revisión 675/2014.

Segundo.- Se exhorta al Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para que de vista a su Contraloría Municipal para que inicie una investigación por el presunto extravío del documento público solicitado por el ahora recurrente, que constituye la materia del presente recurso de revisión.

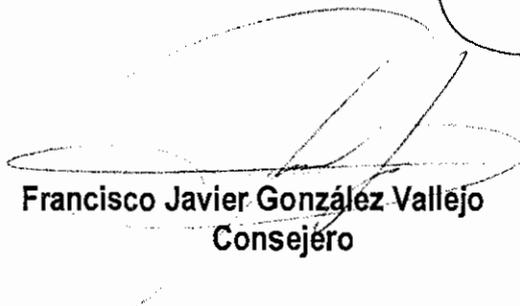
Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco, los Consejeros: Francisco Javier González Vallejo (ponente), y Pedro Vicente Viveros Reyes.

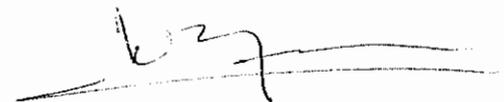
Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

JBJ/OVVG